



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y
Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 1 de febrero de 2018, ha examinado el *procedimiento de resolución del contrato para el aprovechamiento de madera "lote 10/2016" en el Monte de Valdemorata y Roscales (nº 340 de U.P.), suscrito entre el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia y la empresa Forestal qqqq, S.L.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 10 de enero de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre sobre el *procedimiento de resolución del contrato administrativo especial para el aprovechamiento de madera "lote 10/2016" en el monte de Valdemorata y Roscales (nº 340 de U.P.), suscrito entre el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia y la empresa Forestal qqqq, S.L.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 11 de enero de 2018, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 11/2018, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, precisa ampliación de éste, tal y como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

Primero.- El 21 de julio de 2016 se formaliza el contrato administrativo especial para el aprovechamiento de madera "lote 10/2016" en el monte de Valdemorata y Roscales (nº 340 de U.P.), suscrito entre el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia y la empresa Forestal qqqq, S.L., con un precio base de licitación de 20.188 euros y un plazo de ejecución del aprovechamiento de dieciocho meses (18 meses) contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato. El plazo de ejecución del aprovechamiento finalizaba el 21 de enero de 2018.

Segundo.- El 29 de julio de 2016 se firma el acta de entrega del aprovechamiento por el adjudicatario, la entidad propietaria Junta Vecinal de Villanueva de Abajo y el representante de la Administración Forestal. En dicha acta se hace constar:

"El aprovechamiento afectará a todos los pies que hayan sido señalados por los Agentes Medioambientales, y sólo a estos. El adjudicatario queda obligado al apeo de todos los árboles señalados.

»En el caso de que fuera necesario el apeo de pies no señalados, y por tanto no incluidos en el aprovechamiento, que impidiesen el tránsito de las máquinas por las calles existentes, o las maniobras de paso de una calle a otra en el interior de la masa, el adjudicatario podrá apeo dichos pies, única y exclusivamente en los casos imprescindibles, y siempre que sea posible previa autorización del Agente medioambiental responsable".

Tercero.- El 4 de abril de 2017 se realiza un control sobre la totalidad del aprovechamiento, que arroja como resultado diferencias en el número de pies licitados y los cortados por la empresa: los pies licitados eran 5.552 más los informados adicionalmente (75 pies), por tanto, 5.627. El resultado provisional de tocones contados a causa de las labores de control asciende a 7.787 pies, es decir, una demasía de 2.235 pies sobre los inicialmente licitados.

Cuarto.- El 18 de abril se procede a efectuar la contada en blanco del lote. En dicho acto comparece un representante de la empresa que abandona el lugar con anterioridad a su finalización. Se contabilizan 8.148 tocones de árboles cortados.

Quinto.- El 18 de abril la adjudicataria presenta un escrito en el que rectifica el número de pies adicionales comunicado por su maquinista procesador, que asciende a 512 pies.

El 19 de abril mediante nuevo escrito se rectifica nuevamente el número de pies, que ascienden a 1.521.

Sexto.- El 9 de mayo se firma el acto de contada en blanco.

Séptimo.- Consta en el expediente documento de ratificación del agente medioambiental que realiza las labores de control e inspección en el que manifiesta que en ningún momento el adjudicatario solicitó el apeo de pies adicionales por necesidades ineludibles, para así obtener la autorización oportuna y proceder conforme a los pliegos.

Octavo.- El 1 de diciembre el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia acuerda el inicio del procedimiento de resolución del contrato, lo que se notifica al empresario. Consta también la notificación al avalista.

Noveno.- El 14 de diciembre la adjudicataria presenta escrito de alegaciones en el que se opone a la resolución,

Décimo.- El 20 de diciembre se formula propuesta de resolución del contrato por incumplimiento grave de las cláusulas del contrato (artículos 212 y 223 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre -en adelante TRLCSP-), con incautación de la garantía definitiva y la exigencia de 36.056,09 euros a la contratista.

Decimoprimer.- El 21 de diciembre de 2017 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de Palencia informa favorablemente la propuesta.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para su dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i),3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.e), del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

La preceptividad del dictamen resulta de lo previsto en el artículo 211.3.a) del TRLCSP, que establece que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución del contrato, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2ª.- La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, conforme disponen los artículos 224 del TRLCSP y 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

3ª.- En relación con el procedimiento de resolución contractual, el artículo 109.1 del RGLCAP exige el cumplimiento de los siguientes trámites:

“a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

»b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

»c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos de los artículos 41 y 96 de la Ley.

»d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista”.

El trámite del dictamen del Consejo Consultivo se cumple con la emisión del presente informe.

4ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento de resolución del contrato administrativo especial para el aprovechamiento de madera "lote 10/2016" en el monte de Valdemorata y Roscales (nº 340 de U.P.), suscrito entre el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia y la empresa Forestal qqqq, S.L.

Debe advertirse que el 21 de enero de 2018 expiró el plazo de ejecución del contrato de aprovechamiento, de conformidad con lo señalado en el expediente. Por lo tanto, concluido dicho plazo, no cabe analizar ya las causas de resolución alegadas, sino que debe procederse, sin más, a su liquidación.

En este sentido, los Dictámenes 2205/2000, de 20 de julio, del Consejo de Estado, o 46/2013, de 13 de febrero, del Consejo Consultivo de Madrid, consideraron que el mecanismo de resolución de un contrato como el que es objeto de dictamen, con plazo determinado y no susceptible de cumplimiento más allá del tiempo establecido, sólo resulta procedente antes de que se produzca la extinción del contrato por otras causas. Señala así el primero de los dictámenes citados: "En esas ocasiones, se consideró más correcto plantear el asunto simplemente desde la perspectiva de la liquidación de un contrato ya extinguido. En efecto, la liquidación del contrato no impide exigir al contratista, adicionalmente, la indemnización de los daños y perjuicios causados con su incumplimiento a la Administración, por cuanto el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de la prestación y servicios realizados; y, a estos efectos, además, según dispone el artículo 115.2 de la Ley de Contratos del Estado, las fianzas definitivas responderán de las obligaciones derivadas del contrato, y particularmente de los daños y perjuicios ocasionados a aquélla con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución. Por consiguiente, el contratista está obligado a indemnizar cualesquiera daños que se hayan derivado de su incumplimiento contractual, y hayan podido ser previstos al tiempo de constituirse la obligación (artículo 1107 del Código Civil, supletoriamente aplicable en virtud del artículo 4.1 de la Ley de Contratos del Estado), de tal suerte que la Administración contratante podrá instruir el oportuno expediente

para determinar los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado el contratista con su incumplimiento”.

En cuanto a la procedencia de la liquidación, el Consello Consultivo de Galicia, en su Dictamen 461/2015, de 28 de octubre, señala: “Sin perjuicio de lo indicado en cuanto a la improcedencia de la resolución del contrato, nada impediría al ayuntamiento que, en la fase de liquidación de este se tenga en cuenta las cantidades adeudadas (y reconocidas por la adjudicataria), esto es, de que continúe subsistiendo la responsabilidad del contratista respecto de los incumplimientos observados y reconocidos en cuanto a los pagos pendientes, que será exigible por la Administración en la liquidación del contrato”.

De conformidad con lo expuesto, no procedería en este momento determinar la extinción del contrato de aprovechamiento, cuyo plazo de ejecución ha expirado, sino que debe procederse a su liquidación.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede resolver el contrato administrativo especial para el aprovechamiento de madera “lote 10/2016” en el monte de Valdemorata y Roscales (nº 340 de U.P.), suscrito entre el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia y la empresa Forestal qqqq, S.L.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.